

INSTRUCTIVO

JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA, JOCOYOTA NUMERO 505, BARRIO DE LAS CRUCES VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la Queja 739/2008-1, interpuesta por **JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO STATAL REGULAR**, se dictó una resolución de cuatro de febrero de dos mil nueve, de la cual se anexa copia simple y cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de Queja, atento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, 81, 82, 84, fracciones I y II 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de que **JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA** reclamó ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, de conformidad el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TERCERO. El presente recurso de Queja, fue planteado en tiempo y forma legal, asimismo el quejoso observó íntegramente las formalidades establecidas en los artículos 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 5, 10, 13, 16, 81, 82, 84, fracciones I, II, 105 fracción III y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión **REVOCA el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el Considerando Cuarto, y por ende se **conmina al DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR a notificar a JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA** para que tenga conocimiento de las documentales que el 15 quince de diciembre de 2008 dos mil ocho junto con su informe agregó ante esta Comisión; en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión requiere al Ente Obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XIX, 109, fracción IV, 111 y demás relativos de la invocada Ley.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4.

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse PIÑA FRAGA JESUS FEDERICO, y quien se identifica con..... siendo las 14 OCHOACRE horas, con 30 TREINTA minutos, del día 10 DICE del mes de febrero de dos mil nueve. DOY FE.

* La misma Solicitud, el mismo acuerdo y los mismos pruebas, pero de frente criterio de la misma.

DIRECTORA JURÍDICA

LIC. ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA

* Certificado de fe-rente de la Presidenta Comisionada, con los dos Comisionados VOCALES